



NORMATIVA UNIVERSITARIA

# Reglamento de la Red de Apoyo para el Fondo Universitario

Aprobado el 27 de marzo de 2025

HONORABLE  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO  
*ALERE FLAMMAM VERITATIS*

# Reglamento de la Red de Apoyo para el Fondeo Universitario

Aprobado el 27 de marzo de 2025

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Del Consejo de Administración de la Red de Apoyo para el Fondeo Universitario

Capítulo III: Del Director General o Titular de las Fondeadoras Universitarias

Capítulo IV: De los Directores Centrales de la Red de Apoyo

Capítulo V: De los Consejos de Administración de las Fondeadoras Universitarias

Capítulo VI: De los Titulares de las Fondeadoras Universitarias

Capítulo VII: De las compras, adquisiciones, arrendamientos, contratación de obra y servicios

Capítulo VIII: De las Fondeadoras Universitarias

TRANSITORIOS

---

## **Capítulo I: Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Red de Apoyo para el Fondeo Universitario.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Consejero empresario: Persona física con amplia experiencia y reconocido prestigio en el sector empresarial sin vínculo laboral activo con la UANL.
- II. Comité de Adquisiciones, servicios y construcción de la Red de Apoyo para el Fondeo Universitario: Entidad de la UANL encargada de la adquisición de bienes y servicios relacionados con la operación de las Fondeadoras Universitarias.
- III. Comité técnico: Grupo interdisciplinario constituido por tiempo determinado y de forma preferentemente honoraria, con el fin de crear y proponer estrategias de desarrollo de la Red de Apoyo o de las instancias que la integran.
- IV. Director General de las Fondeadoras Universitarias: Persona encargada de las funciones descritas en Capítulo III del presente Reglamento.
- V. Especialistas: Personas físicas con amplia experiencia y reconocido prestigio en el sector empresarial en el área específica o afín a la naturaleza del objeto de la Fondeadora Universitaria de la que forme parte como invitado del Consejo de Administración respectivo.
- VI. Filántropo: Persona física de reconocido prestigio profesional y social, así como notoria calidad moral que, en asociación o sociedad con la UANL, le brinda su apoyo desinteresado y probono, consolidando un legado de transformación sostenible, con impacto positivo en la sociedad e impulso a la innovación y la educación, inspirando a nuevas generaciones y fortaleciendo su reconocimiento como agente de cambio.
- VII. Fondeadoras Universitarias: Personas morales constituidas con participación de la UANL en conjunto con filántropos, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil constituidas con el objeto de contribuir económicamente a la UANL.
- VIII. Red de Apoyo: La Red de Apoyo para el Fondeo Universitario es una estructura administrativa que tiene como fin la procuración de recursos extraordinarios a través de entidades externas a la UANL denominadas Fondeadoras Universitarias, integradas en los términos del artículo 3 del presente Reglamento.
- IX. UANL: La Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- La Red de Apoyo funcionará a través de modelos de negocio dirigidos a la creación y operación de Fondeadoras Universitarias legalmente constituidas, bajo el régimen de asociaciones, sociedades o aquellas contempladas en la ley aplicable.

Artículo 4.- La Red de Apoyo se conformará de acuerdo con la siguiente estructura organizacional:

- I. El Consejo de Administración de la Red de Apoyo;
- II. El Director General de las Fondeadoras Universitarias;
- III. Los Directores Centrales adscritos a la Red de Apoyo;
- IV. Los Consejos de Administración de las Fondeadoras Universitarias;
- V. Los Directores de las Fondeadoras Universitarias;
- VI. Las demás instancias universitarias necesarias para su funcionamiento.

## **Capítulo II: Del Consejo de Administración de la Red de Apoyo para el Fondeo Universitario**

Artículo 5.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo es la dependencia universitaria que articula las políticas de operación de las Fondeadoras Universitarias de la UANL, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector de la UANL, o quien éste designe, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de la UANL, o quien designe el Rector de la UANL, quien fungirá como su Secretario;

- III. El Director General de las Fondeadoras Universitarias;
  - IV. El Contralor General de la UANL;
  - V. El Tesorero General de la UANL;
  - VI. Tres consejeros empresarios no vinculados con la UANL; y,
  - VII. Los demás que el Consejo de Administración considere conveniente que participen.
- Los consejeros previstos en las fracciones VI y VII durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por periodos iguales. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 6.- En caso de que el Secretario General de la UANL sea designado por el Rector de la UANL para presidir el Consejo de Administración de la Red de Apoyo, a falta de designación del Secretario del Consejo de la Red, el Director General de las Fondeadoras Universitarias fungirá como Secretario del Consejo de Administración de la Red de Apoyo.

Artículo 7.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros. Los consejeros empresarios no serán contemplados en el cálculo porcentual establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo sesionará válidamente con la mayoría simple de sus integrantes, en primera convocatoria y, en caso de que no se reúna en *quorum* suficiente, tendrá lugar la segunda convocatoria con los consejeros que asistan. El tiempo que ha de mediar entre la primera convocatoria y la segunda no podrá ser menor a 15 minutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración de la Red de Apoyo tendrá voto de calidad. Los Consejeros empresarios tendrán igualmente voz y voto que el resto de los consejeros, salvo para el supuesto establecido en el artículo 7 de presente Reglamento.

Artículo 9.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas generales de la Red de Apoyo;
- II. Aprobar el nombramiento y remoción del Director General de las Fondeadoras Universitarias;
- III. Aprobar anualmente el plan general de la Red de Apoyo;
- IV. Proponer al Consejo Universitario de la UANL la creación, modificación y supresión de las Fondeadoras Universitarias y en su caso, el plan de liquidación respectivo, mismo que deberá de ser aprobado por la Comisión de Hacienda de la UANL;
- V. Aprobar, en el mes de noviembre, los Programas Operativos Anuales de las Fondeadoras Universitarias del año inmediato posterior;
- VI. Determinar los criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo de la Red de Apoyo y de cada una de las Fondeadoras Universitarias;
- VII. Evaluar los informes que rinda el Director General de las Fondeadoras Universitarias y, en su caso, los Directores de las Fondeadoras Universitarias;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica de cada una de las Fondeadoras Universitarias, así como su modificación;
- IX. Revisar sistemáticamente los estudios técnicos que presente el Director General de las Fondeadoras Universitarias sobre la demanda de los productos y servicios de cada una de las Fondeadoras Universitarias;
- X. Evaluar y regular los riesgos de producción, mercado, operativos y financieros tomando en consideración los estudios técnicos realizados;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión y reinversión;
- XII. Aprobar la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento de la Red de Apoyo;
- XIII. Determinar los lineamientos para la administración de los excedentes de efectivo generados por las Fondeadoras Universitarias;
- XIV. Recomendar al Rector de la UANL el tabulador general de sueldos, prestaciones e incentivos de desempeño, del personal adscrito a la Red de Apoyo; así como, al personal universitario que administra proyectos específicos o servicios universitarios de carácter cultural, deportivo, artístico, social e industrial con sentido de negocio;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades de las Fondeadoras

- Universitarias, con fines de expansión, ampliación de los espacios físicos, modernización productiva y tecnológica;
- XVI. Establecer los mecanismos de creación de fondos de pasivos contingentes relacionados con cada una de las Fondeadoras Universitarias;
  - XVII. Proponer servicios universitarios susceptibles de negocio y, en su caso, proponer políticas de tipo administrativo y comercial para su crecimiento y desarrollo;
  - XVIII. Establecer los requisitos en materia de emisión de garantías por parte de las Fondeadoras Universitarias en el desempeño de su actividad;
  - XIX. Autoevaluar su desempeño;
  - XX. Designar a los tres especialistas que integrarán el Consejo de Administración de la Red de Apoyo; y,
  - XXI. Determinar las políticas y modelo de operación en el mercado de las Fondeadoras Universitarias de acuerdo a su objeto social.

### **Capítulo III: Del Director General o Titular de las Fondeadoras Universitarias**

Artículo 10.- El Director General de las Fondeadoras Universitarias será nombrado y removido por el Rector de la UANL. Siendo requisitos para ser Director General, los siguientes:

- I. Contar con el grado de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 11.- El Director General de las Fondeadoras Universitarias tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Red de Apoyo;
- II. Administrar la Red de Apoyo de conformidad con las políticas emitidas por su Consejo de Administración de la Red de Apoyo y las demás autoridades universitarias;
- III. Rendir al Consejo de Administración de la Red de Apoyo el informe anual de actividades y el estado financiero de la Red de Apoyo, así como aquellos informes que le requiera dicho Consejo;
- IV. Presentar anualmente el proyecto del Plan General de la Red de Apoyo al Consejo de Administración de la Red de Apoyo, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por las autoridades universitarias;
- V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales correspondientes a la Red de Apoyo;
- VI. Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de las Fondeadoras Universitarias;
- VII. Definir nuevos servicios y productos de acuerdo a perfiles de consumidores y mercados;
- VIII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de cada una de las instancias que integran la Red de Apoyo;
- IX. Dirigir el desarrollo organizacional de las Fondeadoras Universitarias;
- X. Evaluar, en primera instancia, trimestralmente el funcionamiento de cada una de las Fondeadoras Universitarias y en su oportunidad, informarlo al Consejo de Administración de la Red de Apoyo;
- XI. Proponer al Consejo de Administración de la Red de Apoyo la creación, modificación, escisión, fusión o liquidación de las Fondeadoras Universitarias;
- XII. Autorizar la contratación de recursos humanos de acuerdo a las estructuras de organización previamente autorizadas por el Consejo de Administración de la Red de Apoyo, observando las políticas y procedimientos correspondientes para tal fin;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la Red de Apoyo;
- XIV. Integrar comités técnicos, cuando lo considere conveniente, con el fin de promover el desarrollo de cada una de las instancias que integran la Red de Apoyo;
- XV. Autorizar el presupuesto de los viajes de los directores de las Fondeadoras Universitarias o de cualquier otro miembro de la Red de Apoyo, previa solicitud por escrito que contenga, entre otros aspectos, el objetivo del viaje, su costo y los beneficios que se obtendrán para la Fondeadora Universitaria;

- XVI. Designar al encargado del despacho de la Fondeadora Universitaria, en ausencias temporales del Director, no mayor a 30 días naturales;
- XVII. Supervisar cualquier aspecto, que considere conveniente de las Fondeadoras Universitarias;
- XVIII. Promover y en su caso determinar en el ámbito de su competencia todo aquello que contribuya al desarrollo de la Red de Apoyo; y,
- XIX. Las demás establecidas en la normatividad universitaria vigente.

#### **Capítulo IV: De los Directores Centrales de la Red de Apoyo**

Artículo 12.- La Dirección General de las Fondeadoras Universitarias contará en su estructura orgánica con directores centrales nombrados y removidos por el Rector de la UANL.

Artículo 13.- Son requisitos para ser Director Central de la Red de Apoyo:

- I. Contar con grado de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Contar con reconocida honorabilidad; y,
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 14.- La Dirección de Modelos de Negocio y Expansión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar la estrategia de negocios de las Fondeadoras Universitarias;
- II. Analizar sistemáticamente la factibilidad de coinversiones, alianzas estratégicas, asociaciones, entre otros;
- III. Evaluar conjuntamente con los responsables de la comercialización en las Fondeadoras Universitarias las políticas de mercado, de productos, de servicios, y de precios, entre otros;
- IV. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia, así como lo encomendado por el Director General de las Fondeadoras Universitarias.

Artículo 15.- La Dirección de Planeación Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del plan financiero de las Fondeadoras Universitarias, así como del presupuesto de operación anual;
- II. Diseñar las estrategias de financiamiento de las Fondeadoras Universitarias y ejecutarlas, previa aprobación;
- III. Administrar y rentabilizar los excedentes de efectivo de las Fondeadoras Universitarias, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto;
- IV. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia, así como lo encomendado por el Director General de las Fondeadoras Universitarias.

Artículo 16.- La Dirección Técnica de la Red de Apoyo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las actas y acuerdos del Consejo de Administración de la Red de Apoyo, así como dirigir el archivo de los documentos.
- II. Redactar las comunicaciones y/o respuestas que deba efectuar el Consejo de Administración y la Dirección General de las Fondeadoras Universitarias.
- III. Proponer a la Dirección General de las Fondeadoras Universitarias, los manuales y reglamentos para el adecuado funcionamiento de la Red de Apoyo.
- IV. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia, así como lo encomendado por la Dirección General de las Fondeadoras Universitarias.

Artículo 17.- A falta de nombramiento o ausencia temporal o definitiva de alguno de los Directores Centrales, el Director General de las Fondeadoras Universitarias podrá reasignar las atribuciones de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### **Capítulo V: De los Consejos de Administración de las Fondeadoras Universitarias**

Artículo 18.- Los Consejos de Administración de las Fondeadoras Universitarias se integrarán de la siguiente manera:

- I. El Director General de las Fondeadoras Universitarias, o quien éste designe, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Fondeadora Universitaria, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- III. Los Directores Centrales de la Red de Apoyo;
- IV. El titular de la dependencia de la Administración Central de la UANL relacionada con la naturaleza de la Fondeadora Universitaria;
- V. El o los Socios o Asociados externos según sea el caso;
- VI. Especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la Fondeadora Universitaria; y,
- VII. Los demás que el Consejo de Administración considere conveniente que participen.

El Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria designará a los consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII, quienes durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por periodos iguales. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 19.- La creación de las Fondeadoras Universitarias será autorizada por resolución del Consejo Universitario de la UANL, previo dictamen del Consejo de Administración de la Red de Apoyo, donde se especificarán las particularidades del proyecto y su viabilidad.

Artículo 20.- Los Consejos de Administración de las Fondeadoras Universitarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la Fondeadora Universitaria;
- II. Nombrar y remover al Director de la Fondeadora Universitaria;
- III. Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración de la Red de Apoyo;
- IV. Aprobar en primera instancia el Plan Operativo Anual de trabajo de la Fondeadora Universitaria y el presupuesto correspondiente;
- V. Evaluar la demanda y calidad de los productos y servicios de la Fondeadora Universitaria;
- VI. Identificar y proponer al Director las oportunidades de negocios para la Fondeadora Universitaria;
- VII. Apoyar, fundamentalmente la gestión del Director de la Fondeadora Universitaria;
- VIII. Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la Fondeadora Universitaria;
- IX. Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la Fondeadora Universitaria;
- X. Proponer a especialistas que integren el Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria;
- XI. Proponer los perfiles de puestos de Fondeadora Universitaria; y,
- XII. Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la Fondeadora Universitaria.

Artículo 21.- El Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria funcionará en los mismos términos del Consejo de Administración de la Red de Apoyo.

## **Capítulo VI: De los Titulares de las Fondeadoras Universitarias**

Artículo 22.- Al frente de cada Fondeadora Universitaria habrá un Director o Titular, quien será el responsable de su administración. Su nombramiento tendrá lugar en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria.

Artículo 23.- El Director o Titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria a propuesta del Director General de las Fondeadoras Universitarias y durará en su cargo el tiempo que determine dicho Consejo.

Artículo 24.- Son requisitos para ser Director o Titular, los siguientes:

- I. Contar con el grado de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;

- II. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 25.- El Director o Titular de la Fondeadora Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la Fondeadora Universitaria;
- II. Presentar al Director General de las Fondeadoras Universitarias el Programa Operativo Anual de la Fondeadora Universitaria;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Fondeadora Universitaria;
- IV. Rendir mensualmente al Director General de las Fondeadoras Universitarias un informe del funcionamiento de la Fondeadora Universitaria, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V. Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la Fondeadora Universitaria;
- VI. Dirigir la Fondeadora Universitaria de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria y el Director General de las Fondeadoras Universitarias;
- VII. Implementar los sistemas administrativos que determine el Director General de las Fondeadoras Universitarias;
- VIII. Rendir los informes que solicite el Director General de las Fondeadoras Universitarias; y,
- IX. Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la Fondeadora Universitaria.

## **Capítulo VII: De las compras, adquisiciones, arrendamientos, contratación de obra y servicios**

Artículo 26.- La Red de Apoyo se sujetará a la normativa en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y de Obras, aprobados por el Consejo Universitario de la UANL.

Artículo 27.- El Comité de Compras, Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Red de Apoyo, deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. El Director de Planeación Financiera de la Red de Apoyo, quien será su Presidente;
- II. El Director Técnico de la Red de Apoyo, quien será el Secretario;
- III. El Director de Modelos de Negocio y Expansión de la Red de Apoyo;
- IV. Los Directores Centrales de la Red de Apoyo;
- V. El Contralor General de la UANL;
- VI. El Tesorero General de la UANL; y,
- VII. Los demás que el Consejo considere conveniente que participen.

Los cargos en los comités serán honoríficos. Los Consejeros mencionados en el inciso VII serán designados por el Consejo de Administración de la Red de Apoyo a propuesta de cualquiera de sus consejeros.

En caso de que alguna de las posiciones esté vacante, esto no afectará el funcionamiento del Comité. En el caso de que el Director de Planeación Financiera de la Red de Apoyo no haya sido nombrado, el Director General de las Fondeadoras Universitarias integrará el Comité en calidad de Presidente, en cuyo caso, el Secretario será la persona con nombramiento siguiente en el orden establecido.

El Comité de Compras, Adquisiciones y obras de la Red de Apoyo a propuesta de su Presidente invitará a directivos universitarios para asesorar al Comité de Compras y Adquisiciones cuando por su naturaleza se justifique.

Artículo 28.- Las funciones de este Comité son las mismas que tienen establecidas los Comités de Compras y Adquisiciones de la UANL.

Artículo 29.- Cada Fondeadora Universitaria contará con área especializada en Compras y Adquisiciones que atenderá lo señalado por la Red de Apoyo conforme a las políticas y lineamientos emanados del Consejo de Administración de la Red de Apoyo.



## Capítulo VIII: De las Fondeadoras Universitarias

Artículo 30.- Las Fondeadoras Universitarias se sujetarán a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración de la Red de Apoyo, de conformidad con la normatividad de la UANL, así como al presupuesto anual.

Artículo 31.- La UANL podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para la creación de las Fondeadoras Universitarias con filántropos, asociaciones, sociedades u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32.- Además de las establecidas en la legislación de la materia, son requisitos para ser socio o asociado de las Fondeadoras Universitarias:

- I. En el caso de Personas Físicas:
  - a) Tener nacionalidad mexicana.
  - b) Contar con reconocido prestigio profesional y solvencia moral.
  - c) No ser trabajador activo de la UANL.
  - d) No tener relación de negocios con la UANL por sí o a través de interpósita persona.
  - e) No ser parte en un proceso judicial o administrativo en contra de la UANL.
  - f) Contar con experiencia y reconocido prestigio en las actividades relacionadas o afines con el objeto social de la fondeadora.
  - g) No estar sujeto a investigación o haber sido sentenciado en proceso penal.
- II. En el caso de Personas Morales:
  - a) Estar constituidas bajo las leyes mexicanas.
  - b) No tener relación de negocios con la UANL por sí o a través de interpósita persona.
  - c) No ser parte en un proceso judicial o administrativo en contra de la UANL.
  - d) Ser reconocida por su trascendencia social. Tratándose de organizaciones de la sociedad civil, que su objeto social se refiera a actividades en beneficio de la UANL.
  - e) No estar sujeto a investigación judicial o administrativa.

Artículo 33.- Los estados financieros de la Fondeadora Universitaria se incluirán en el informe anual de actividades del Rector de la UANL.

Artículo 34.- Los recursos económicos que genere la Red de Apoyo a través de las Fondeadoras Universitarias tienen una naturaleza de apoyo a las funciones sustantivas de la UANL y, sin que el orden enlistado a continuación determine un parámetro de prelación, se destinarán principalmente a los siguientes conceptos:

- I. Consolidar financieramente a la Fondeadora Universitaria de la que provengan o a otras que los requieran;
- II. Para la creación de nuevas Fondeadoras Universitarias; y,
- III. Al financiamiento complementario de las funciones sustantivas de la UANL.

Artículo 35.- Cada una de las Fondeadoras Universitarias contará con un Comisario que será independiente al personal de la UANL y de las Fondeadoras Universitarias. Este será nombrado o removido por el Consejo de Administración de la Fondeadora Universitaria.

Artículo 36.- La contabilidad de la Red de Apoyo se llevará de conformidad con las normas, lineamientos y políticas emitidos por las autoridades competentes de la UANL.

En el caso de que el Director General de las Fondeadoras Universitarias así lo determine o el Consejo de Administración de la Red de Apoyo así lo solicite, las Fondeadoras Universitarias deberán rendir cualquier informe técnico o financiero solicitado.

Artículo 37.- Las remuneraciones de cualquier naturaleza que paguen las Fondeadoras Universitarias se harán con cargo a los recursos que generen las propias entidades.

La condición de empleado de las Fondeadoras Universitarias no representa una relación laboral con la UANL. Si un empleado universitario fuese empleado de una Fondeadora Universitaria, deberá ser en cumplimiento a una estricta compatibilidad de horarios.

Artículo 38.- La Comisión de Hacienda de la UANL determinará el monto de los recursos económicos, así como el plazo y las condiciones para su otorgamiento a las Fondeadoras Universitarias de nueva creación con el fin de capitalizarlas e inicien su funcionamiento, lo cual nunca podrá ser con recursos provenientes de las partidas presupuestales estatales o federales.

## **TRANSITORIOS**

---

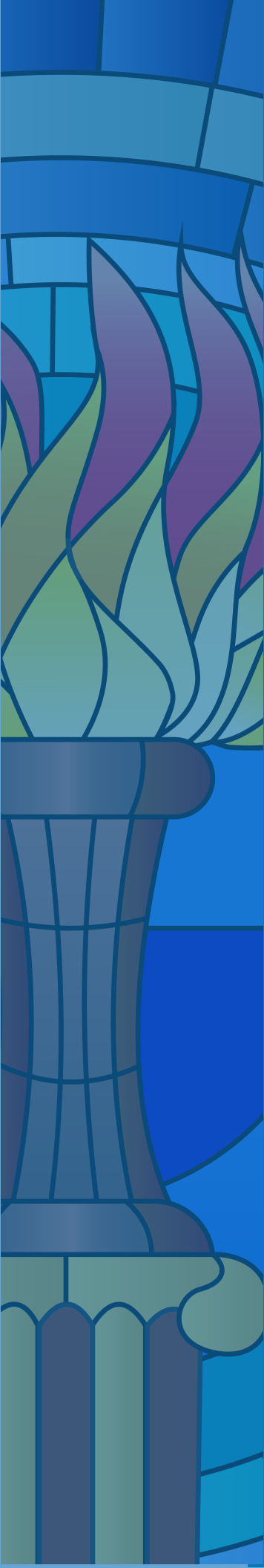
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Universitario y al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- El Rector de la UANL nombrará al Director General de las Fondeadoras Universitarias en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO.- El Rector de la UANL instalará el Consejo de Administración de la Red de Apoyo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo designará a los consejeros externos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- El Consejo de Administración de la Red de Apoyo en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, designará los miembros del Comité de Compras, Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Red de Apoyo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

## NORMATIVA UNIVERSITARIA

Dr. med. Santos Guzmán López  
RECTOR

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
SECRETARIO GENERAL



**UANL**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

